



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
4200-SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCION GENERAL N° 98/06**

Santiago del Estero, 16 de Junio de 2006.

**VISTO:**

La Ley N° 6792 – Código Fiscal – en su Art. 210° - Inc. ñ) que contempla la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la actividad primaria, facultándose al Poder Ejecutivo dictar la reglamentación para el goce de tal beneficio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 0.254/06 el Poder Ejecutivo determina cuáles son los requisitos para gozar de los beneficios de la exención.

Que se hace necesario fijar el tratamiento que deben dar a los Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al momento de efectuar la compra de la producción primaria a los productores de cereales, ya que a la fecha no existe ninguna norma complementaria que establezca el procedimiento a seguir hasta el 30/06/06, fecha establecida como límite para que los productores puedan obtener el certificado de exención de la DGR, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario del Art. 210° - Inc. ñ) de la ley 6792.

Que ante esta situación resulta necesario indicar a los Agentes de Retención, los requisitos que deben exigir a los productores primarios a efectos de no practicar la retención de impuestos.

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°-** Los Agentes de Retención deberán exigir a los vendedores (Productores Primarios) a efectos de no practicar las retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos hasta el 30 de Junio del corriente año, los requisitos contemplados en el Decreto Reglamentario 0.254/06, que a continuación se detallan:

- 1.- Inscripción en la DGR como Productor Primario.
- 2.- Inscripción en la AFIP como Productor Primario.
- 3.- Inscripción en Agricultura y Ganadería como Productor Primario.

**Artículo 2°-** A partir del 1° de Julio se exigirá, por disposición del Decreto Reglamentario 0.254/06 la constancia de exención que emita la Dirección General de Rentas. Para obtener esta constancia, además de cumplir con los requisitos mencionados en los ítem 1), 2) y 3) del Artículo 1°, deberá tener abonados y/o regularizados los impuestos provinciales de los cuales el productor primario sea sujeto pasivo, devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 3°-** Registrar, notificar a las Dependencias del Organismo y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.